

Fecha: 28-10-2020	<b>Comunicación Interna</b>  *20201100025893* <b>20201100025893</b>	Página. 1 de 2
-------------------	--	----------------

**PARA:** **JHON JAIRO CORREDOR CALDAS**  
Secretario General del Servicio Geológico Colombiano

**DE:** **Comité Evaluador**

**ASUNTO:** Respuestas a observaciones extemporáneas presentadas al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA BASES DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA LIMITADA NO. 13 – 2020, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS QUE PERMITAN VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLÓGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS PARA LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO POR PARTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO"

### **CONSORCIO LUNA T – LT**

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN TÉCNICA PLANTEADA POR CONSORCIO LUNA T – LT:** El comité técnico evaluador reitera que no acoge la observación por cuanto de conformidad con lo establecido en las bases de conformación de lista limitada, la entidad "verificará que los equipos ofertados sean de propiedad de la empresa oferente, a partir de la revisión de la tarjeta de propiedad del mismo", así las cosas una vez verificada la tarjeta de propiedad del equipo **SPEEDSTAR SS-22-HDM**, se pudo evidenciar que no es de propiedad de la persona jurídica integrante del interesado plural, así las cosas, la persona jurídica LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA. con NIT 800.208.659-1 (propietaria del bien mueble) es diferente a LT. GEOPERFORACIONES E INGENIERIA S.A.S con NIT 901.105.877-2. (integrante del interesado plural). Por otra parte, no es viable aceptar el contrato de compraventa para efectos de demostrar la propiedad, por cuanto el numeral 2.9.2.1. Forma de acreditación de equipos y requisitos técnicos mínimos requeridos de las bases señaló que dicha verificación se debía hacer de acuerdo con la tarjeta de propiedad del mismo o manifiesto de importación, según corresponda.

Ahora bien, es importante señalar que no es posible tener en cuenta la nueva documentación allegada, lo anterior teniendo en cuenta que, para la fecha, ya se encuentra conformada la lista limitada (de acuerdo con la documentación remitida en su momento), y ha culminado la primera etapa del presente proceso.

En todo caso se precisa que el Taladro Ingersoll Rand Modelo 1975 no cumpliría con el numeral 2.9.2. Equipos de Perforación, Para la perforación y construcción del pozo SGC Maní 1. año de fabricación de la Unidad de Perforación: mínima a partir del año 1978 Para la perforación y construcción del pozo SGC PZ Maní 1., año de fabricación de la Unidad de

Firma de recibido \_\_\_\_\_

Fecha de recibido \_\_\_\_\_

Fecha: 28-10-2020	<b>Comunicación Interna</b>  *20201100025893* <b>20201100025893</b>	Página. 2 de 2
-------------------	--	----------------

Perforación: mínima a partir del año 1978; de igual manera el Taladro HCR8 con motor 350 HP – 1250 RPM no cumpliría con el numeral 2.9.2. Equipos de Perforación, Para la perforación y construcción del pozo SGC Maní 1., Unidad de potencia mínima: Motor diésel mayor o igual a 300 HP y de 1500 RPM en adelante.

#### INDEPENDENCE S.A

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN PLANTEADA POR INDEPENDENCE S.A:** La entidad aclara que está preparando la solicitud de ofertas, razón por la cual los integrantes de la lista limitada deberán consultar el SECOP II, para efectos de verificar la fecha de presentación de las ofertas

Cordialmente,



**OSCAR DAVID CORTÉS PÉREZ**  
Evaluador Jurídico



**LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS**  
Evaluador Financiero



**CARLOS JULIO MORALES ARIAS**  
Evaluador Técnico

Firma de recibido \_\_\_\_\_

Fecha de recibido \_\_\_\_\_